



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-9-APN-D#ARN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Enero de 2021

Referencia: CMFSR (CNEA) - Autorización de Práctica No Rutinaria

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 64844505/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado mediante Nota NO-2020-64106979-APN-CNEA#MEC, la Autorización de Práctica No Rutinaria para la neutralización de efluentes ácidos del dique DN3B, en el COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL (CMFSR), ubicado en la provincia de Mendoza.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomienda dar curso favorable a la solicitud de Autorización de Práctica No Rutinaria, por cuanto se ha verificado que se encuentran dadas las condiciones técnicas para el adecuado desarrollo de la misma.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones especiales detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material

radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada al COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL (CMFSR).

Que el otorgamiento de una autorización a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota N° NO-2020-89289018-APN-GG#CNEA, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) informó que está realizando las gestiones correspondientes para efectivizar el pago de la factura N° 0001-00056213 a la mayor brevedad, solicitando considerar con carácter de excepción la prosecución del trámite de otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria.

Que, asimismo, en la Nota presentada por la CNEA, se informó que la Autorización de Práctica No Rutinaria ha sido solicitada para poder cumplir con la Declaración de Impacto Ambiental sobre la Manifestación General de Impacto Ambiental – Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase I otorgada por Resolución N° 259/19 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SAyOT) de la provincia de Mendoza, que consiste en la gestión de residuos sólidos y agua de cantera en el CMFSR, como así también gestionar las tareas de remediación, los efluentes contenidos en el dique de evaporación DN3B hacia los diques DN 8 y 9, para lo cual se requiere realizar previamente la neutralización de los líquidos alojados en el dique DN3B.

Que, atendiendo a la solicitud de la Comisión Nacional de Energía Atómica y teniendo en cuenta que las actividades realizadas en la Instalación resultan de interés público, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, permitiendo que el pago de la Tasa Regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la mencionada Autorización.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de enero de 2021 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

RESOLVIÓ:

ACTÍCULO 1°.- Autorizar a la Instalación COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL (CMFSR) perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ÁTOMICA (CNEA) a realizar la Práctica No

Rutinaria para la neutralización de efluentes ácidos del dique DN3B, bajo las condiciones especiales establecidas en el ANEXO a la presente Resolución y la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Autorización de Práctica No Rutinaria.

ACTÍCULO 2°.- Comuníquese a SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL ENERGÍA ÁTOMICA en su carácter de Entidad Responsable del COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Digitally signed by ARBOR GONZALEZ Agustin
Date: 2021.01.18 13:59:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agustin Arbor Gonzalez
Presidente
Directorio
Autoridad Regulatoria Nuclear



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resol. ARN autorizacion DN3b

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.